

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Se han recibido en este Ministerio consultas de varias Audiencias, algunas de las cuales no han dejado de extrañar, sobre la aplicación de la ley de 17 de los corrientes, que regula el abono de la prisión preventiva á los procesados en causa criminal. No ofrece la menor duda su inteligencia, haciendo un detenido estudio de sus artículos, buscando la relación entre sus distintos preceptos y penetrándose del espíritu que la informa.

Esto, no obstante, el deseo y la conveniencia de unificar el criterio de los Tribunales llamados á aplicarla, aconseja que por este Ministerio se llame la atención de V. S. acerca de los puntos que han dado origen á las consultas mencionadas. Por

que están sujetos los corrigendos, y lo que constituido bien claro se consigna en el párrafo segundo del art. 1.º el abono que de la prisión preventiva ha de hacerse á los condenados á penas afflictivas, y como en él no se establece distinción ni excepción alguna, claro es que tiene que aplicarse lo mismo al que fué condenado á privación de libertad, como pena principal, que al que debe sufrirla como pena subsidiaria, pues siempre lo subsidiario sigue á lo principal y participa de sus condiciones. Tampoco la duda es posible al aplicar el párrafo segundo del art. 2.º, mucho más cuando el artículo transitorio es tan general.

El espíritu de la ley es de amplitud y generosidad, y no habría razón para establecer diferencias entre los que ya están sentenciados ó cumpliendo condena, sea cualquiera la pena que se les haya impuesto. A todos, pues, alcanza, y á todos debe aplicarse.

La cuestión más generalmente consultada es la referente á los preceptos del art. 3.º, sobre todo en cuanto al segundo inciso de su segundo párrafo.

Basta penetrarse de la base que sirve de fundamento á la ley, para demostrar su claridad. El legislador ha querido que por un mismo delito no sufra nadie dos penas, una la que en la sentencia se le impone, y otra la que preventivamente sufrió, y de aquí el párrafo primero del art. 1.º, que concede el abono total de la prisión preventiva á los reos de delitos castigados con pena correccional.

Mas como hay otros de más gravedad, y en los cuales existe notable diferencia entre la manera de cumplirse las penas que merecen, y el régimen á

tuye la prisión preventiva, dispone el párrafo segundo que á éstos, á los condenados á penas afflictivas, sólo se les abone la mitad del tiempo que preventivamente hubiesen estado presos, hasta el plazo de un año y el total de lo que exceda de dicho período, precepto que se hace extensivo á los reincidentes y reiterantes de cualquier delito, porque la reiteración y la reincidencia arguyen cierto hábito del crimen, y no merece, aunque se trate de delitos correccionales, una gracia tan amplia como la que concede el párrafo 1.º del art. 1.º Hay, sin embargo, delitos que no arguyen malicia verdadera, aunque á quien los cometió no pueda aplicarse tampoco el dictado de inocente. Tales son los cometidos por imprudencia ó negligencia, y por eso se establece en su favor una excepción, consistente en que no queden comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley, sino en el 1.º, teniendo derecho á sus más amplios beneficios aquellos que, si bien reincidieron en la transgresión del orden moral y social, fué una vez por delito leve, sólo merecedor de pena correccional, y otra sin intención verdaderamente maliciosa, aunque sí con la falta de reflexión y cuidado de exigir en todo sér de razón, que es la que constituye precisamente la imprudencia ó negligencia.

Es novedad establecida por la ley la del artículo 5.º y conviene por ello fijar con exactitud su alcance.

El reo que al formularse la acusación lleva preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, debe ser puesto inmediatamente en libertad, que no es justo prolongar su detención más de lo que significaría la imposición desde luego de una condena que aun está *sub júdice* si es ó no procedente.

Y es claro que esta pena más grave es la mayor pedida, si son varias las acusaciones, y la suma de las solicitadas, si por tratarse de delitos conexos son varios los perseguidos en una misma causa.

No es menos evidente tampoco que pudiendo ser objeto de recurso de casación la determinación especial que la ley prescribe se dicte para la aplicación de este artículo, cuando proceda, habrá de adoptar la forma de auto, de que en su caso se expida el correspondiente testimonio, y en igual forma y al mismo efecto habrán de dictarse las resoluciones á que dé lugar la revisión de las causas ya terminadas por sentencia, que necesariamente ha de hacerse para dar cumplimiento al artículo transitorio.

Tal es, sin género de duda, el espíritu de la ley. Inspírese V. S. al aplicarla en las anteriores observaciones, y procure que ese Tribunal proceda con la mayor actividad en cuanto á su ejecución se refiera, á fin de devolver la libertad á los que en virtud de sus preceptos deben obtenerla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.
—Vadillo.—Sres. Presidente y Fiscal de....

(Gaceta 31 Enero 1901)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la clasificación de mozos, evitando las dudas que pudieran ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones.

ALISTAMIENTO

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del actual y los demás citados en la circular inserta en el BOLETIN de 4 del corriente mes, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso, se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cumpliese oportunamente lo prevenido en el artículo 30.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero, quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

SORTEO

Se verificará con las formalidades del capítulo 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos ni los mozos del art. 31, puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65), ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación si les fuere negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutaban.

El acta de sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos, con el número en letras que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por números de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas para evitar confusiones.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de nacimiento ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO MILITAR

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos

religiosos, Academias militares á Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del art. 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer en el expediente del reemplazo las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

EXCEPCIONES DEL SERVICIO ACTIVO.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria, sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (art. 104 ley), y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los art. 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1898 y 1899, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta.

Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta Circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETÍN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS EN REVISIÓN

Comenzará el primer domingo de Marzo, y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 respecto á mozos ausentes, y la del 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieran ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación.

Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento; y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de

Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate.

Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refiere á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de los individuos de que se compone la familia del mozo y su estado civil; indicándose por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamientos certifiquen sobre dichos extremos, con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1901, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, ofreciendo duda su aptitud física.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencia de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día, se anotará el núm. de sorteo del mozo á quien se refiera el acuerdo; su exclusión, exención ó excepción, si las tiene, indicadas con el número del caso y art. de la ley; el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado ó sin reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1901 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los art. 80, 83 y 87 de la vigente ley de reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen cuando se trate de la excepción 10.ª, art. 87, así como las demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

PRÓFUGOS

Los mozos que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, sin excusar su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurren en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para que estén fallados antes de 30 de Abril.

TRASLACIÓN DE MOZOS É INTERESADOS Á LA CAPITAL

En el día que será señalado á cada pueblo para la presentación al juicio de exenciones, comparecerán ante la Comisión mixta los mozos citados en

los números 1.º y 2.º del art. 118 de la ley y los interesados en el reemplazo que hayan de ser reconocidos para producir excepción del servicio.

No están obligados á presentarse los que hayan reclamado contra la exención ó excepción de algún mozo, porque las pruebas pertinentes á su derecho pueden ser entregadas al comisionado municipal.

Los que tienen obligación de comparecer lo verificarán precisamente en el día señalado; y si por enfermedad ó causa inevitable no les fuere posible, se traerá por el Comisionado certificación facultativa ó documento fehaciente. Cuando se trate de personas con impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto para trasladarse á la capital, se enviarán con el mismo comisionado las certificaciones del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, exigidas por el último párrafo del art. 125 del reglamento. Este artículo no se refiere á los mozos, según Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

Para efectos de los artículos 123 y 124 de la ley, se interesa á los Ayuntamientos que la presentación de mozos y documentos, se encargue al Síndico de la corporación, ó, en su defecto, confíaran al Comisionado el carácter de Delegado municipal.

El Comisionado vendrá provisto de los documentos siguientes: Oficio de su nombramiento; cer-

tificación literal de las actas del Ayuntamiento relativas al alistamiento, rectificación y cierre, á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de mozos excluidos ó exceptuados de los años anteriores; relación nominal de todos los mozos sorteados en el año corriente y de los comprendidos en los alistamientos anteriores que hayan sufrido revisión, expresando respecto á cada uno su alegación y el fallo municipal recaído; otra relación, copia de la anterior, con una casilla en blanco donde el comisionado ha de anotar la resolución dictada por la Comisión mixta al clasificar los mozos; todos los expedientes y contraexpedientes de excepciones del servicio; las certificaciones facultativas del reconocimiento de mozos é interesados en el reemplazo; las filiaciones triplicadas ajustadas al modelo oficial de la Real orden de 27 de Abril de 1898, de todos los sorteados en el año corriente y, por último, los demás justificantes relativos á enfermedad de no presentados, y existencia en el Ejército ó en Ordenes religiosas, etc., que han de tenerse en cuenta para determinar la situación de los mozos.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones.

Zaragoza 31 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—Por acuerdo de la Comisión mixta, El Secretario, José Vidal.

RELACION NOMINAL de mozos del reemplazo de 1901 y sujetos á revisión de los anteriores, con expresión de las causas alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual:

REEMPLAZO	Número.	NOMBRES	ALEGACIONES		OBSERVACIONES
			(1) Causa.	CASO Y ARTÍCULO DE LA LEY	

(1) Basta expresarla con las palabras *talla, física, legal*.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Dionisio Caudevilla y Casas, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Tauste:

Hago saber: Que en el día 11 de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año de 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ^a de la capitación.
			Hctáreas.	Areas.	Centíareas.	Pesetas.
Baldomero Llopis Vicente.....	Rústica.	Varela Beltrán.	3	36	13	1.920
Mannel Navarro Emperador.....	Idem.	La Loma.	2	»	25	933'33
Alejo Jurac Almas.....	Idem.	Rincones Loma.	3	7	52	1.893'33
Alvaro Murillo Francés.....	Idem.	La Viñaza.	10	»	12	5.547'47
Antonio Conde Alagón.....	Idem.	Val de Paules.	3	43	29	2.120
Cirilo Conde Bernad.....	Idem.	Rincón del Capitán.	4	14	80	2.560
Eugenio Navarro Coronas.....	Idem.	Val de Paules.	1	43	4	880
Francisco Conde Bernad.....	Idem.	Val de Carro.	2	43	4	1.760'03
Francisco Oca Guerrero.....	Idem.	Val de Paules.	3	71	90	2.293'33
Francisco Ibáñez Gallizo.....	Idem.	Val de Carro.	1	35	88	840
Jerónimo Bernad Conde.....	Idem.	Paso Bartibas.	2	14	55	1.320
Inocencio Sancho Rodrigo.....	Idem.	Varela Antón.	6	43	66	2.266'67
Isidoro Rodrigo Larrodé.....	Idem.	Lometas.	3	28	98	1.666'67
Josefa Bernad Conde.....	Idem.	Varela Beltrán.	3	36	13	1.920
Juan Ruiz Lezcano.....	Idem.	Varellas de Miguel.	6	79	42	4.200
Juan Antonio Arrieta.....	Idem.	Gabardilla.	2	14	55	1.320
Justa Naudín Valenzuela.....	Idem.	Val de Paules.	3	»	37	1.853'33
Justiniano Conde Conde.....	Idem.	Idem.	3	50	44	2.160
Lucas Murillo Navarro.....	Idem.	Cruceta.	3	43	29	2.120
Manuel Conde Murillo.....	Idem.	Paso Bartibas.	11	80	4	7.320'01
Manuela Ruiz Laín.....	Idem.	Val de Carro.	3	57	59	2.200
Manuel Murillo Navarro.....	Idem.	Val de Paules.	1	14	43	706'67
Mariano Castillo Navarro.....	Idem.	Idem.	2	93	22	6.933'34
Mariano Murillo Navarro.....	Idem.	Rincones de Loma.	11	22	83	6.933'34
María Barón Bernal.....	Idem.	Val de Paules.	4	»	50	2.426'67
Marcelino Ruiz Laín.....	Idem.	Paso Bartibas.	12	80	16	7.906'67
Mateo Murillo Conde.....	Idem.	Val de Paules.	»	75	51	440
Mateo Ruiz Lezcano.....	Idem.	Puy Oliva.	5	93	62	3.000
Nicolás Aranda Ruiz.....	Idem.	Val de Paules.	1	71	64	1.053'33
Pablo Aranda Ruiz.....	Idem.	Varela.	»	92	97	573'33
Pablo Ruiz Conde.....	Idem.	Varela Cantal.	4	72	1	2.426'67
Pedro Conde Bernad.....	Idem.	Varela Puntal.	4	7	65	2.506'67
Paulina Cabestré Calvo.....	Idem.	Varela Paules.	2	93	22	2.080
Remigio Conde Cimorra.....	Idem.	Iniestrar.	4	61	86	2.866'67
Telesfora Navarro Oliván.....	Idem.	Aliagar.	3	50	44	2.160
Prisco Dehesa Ripamillán.....	Idem.	Pimpilos.	4	57	71	1.480
Adela Ortega Ortega.....	Idem.	Huerta Alta.	»	83	43	866'67
Marcelino Zaldivar.....	Idem.	Brazo Viñuelas.	»	57	21	440
Antonio Pascual Cuartero.....	Idem.	Hijuela Alta.	»	55	42	733'33
Cipriano Jiménez.....	Idem.	Valmortera.	2	28	86	1.413'33
Manuel Pascual.....	Idem.	Idem.	2	28	86	226'67
Pedro Mendivil Fuertes.....	Idem.	Val de la Virgen.	1	71	64	1.000
Pilar Sansuán.....	Idem.	Val de M. Sola	»	85	82	533'34
Ramón Salas Larrodé.....	Idem.	Hoya de San Jorge.	»	14	89	1.120

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Manuel Torres Calvo.....	Rústica.	Regañal.	1	71	64	800
Baltasar Emperador.....	Idem.	Carrera Pradilla.	1	»	31	466'67
Javiera Baquedano.....	Idem.	Regañal.	»	88	18	253'34
José Lafuente (2.º).....	Idem.	Idem.	»	57	21	266'67
José Lafuente (1.º).....	Idem.	Galiana.	1	71	64	293'53
Manuel Moncín Pallarés.....	Idem.	Hondo de Rueda.	2	50	21	1.160
Manuel Román Carcas.....	Idem.	Monte Pradilla.	1	14	42	773'33
Martín Carcas Vera.....	Idem.	Brazo Bajares.	»	57	21	440
Miguel Aniaga.....	Idem.	Monte Pradilla.	»	57	21	186'67
Tomás Blasco.....	Idem.	Loma.	1	71	64	800
Alejandro Vera.....	Idem.	Rozas.	1	35	88	1.586'87
Juan Francisco Bartos.....	Idem.	Gallaque.	1	6	67	826'67
Miguel Liarte.....	Idem.	La Loma.	»	57	21	1.266'67
Pablo y Leona Corominas.....	Idem.	Campo Hondo.	2	28	86	1.786'68
Marcelino Puig.....	Idem.	Valmortera.	5	44	73	933'33
Agustín Rivera Lac.....	Urbana.	San Miguel.	»	»	»	500

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ejea 10 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Dionisio Caudevilla.

D. Dionisio Caudevilla y Casas, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Tauste:

Hago saber: Que en el día 11 de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año de 1898-99.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Herederos de Francisco Ibáñez...	Rústica.	Loma de Buruña.	»	92	96	573'33
Inocencio Sancho.....	Idem.	Varella del Buey.	4	2	25	2.600
Manuel Murillo.....	Idem.	Val de Carro.	»	85	81	533'34
Paulina Cabestré Calvo.....	Idem.	Varella Cantal.	2	93	20	2.293'37
Remigio Conde Cimorra.....	Idem.	Aparadores.	1	7	21	653'34
Adela Ortega.....	Idem.	Figueruelas.	2	2	61	1.400
Mariano Ferrer.....	Idem.	Hijuela Cajero.	»	60	19	986'67
Antonio Pascual.....	Idem.	Hijuela Alta.	»	8	94	120
Baltasar Emperador.....	Idem.	Carrera Pradilla.	1	2	31	466'67
Javiera Baquedano.....	Idem.	Puente del Carro.	»	16	9	120
Herederos de Manuel Moncín....	Idem.	Carrera la Fila.	»	95	34	440
Manuel Moncín.....	Idem.	Hondo de Rueda.	1	71	63	773'33
Martín Carcas.....	Idem.	Monte Pradilla.	2	57	44	826'67
Martín Lafuente.....	Idem.	Soto.	1	96	66	1.720
Pabla y Leona Corominas.....	Idem.	Campo Hondo.	2	28	84	1.786'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ejea 10 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Dionisio Caudevilla.

SECCION QUINTA

LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Paladio de Juegos florales, en el nombre y con la representación, de la Sociedad Literaria de Colonia, primer Paladio Germánico de la Gaya Fiesta, á todos los poetas españoles: Salud:

No podemos vencer en generosidad á la Santa ciudad de Colonia ni á su ilustre Sociedad Literaria. Un premio concedió Zaragoza en sus primeros Juegos florales, para los vates del Rhin y Colonia, instituyó en los suyos un premio permanente que llevará siempre el nombre de Zaragoza y será palenque abierto á todos los españoles y á todas las hablas de esta tierra.

Pereció, días ha, cerca de la costa española la fragata alemana *Gueisenau*; mostraron allí su bravura los marinos tudescos; cumplieron con ellos su deber de hermanos la Marina y el pueblo Español; tierra amiga y brazos fraternos se abrieron á la tripulación salvada; tierra amiga y manos piadosas dieron sepultura á las víctimas que el mar devolvió.

La Sociedad Literaria de Colonia, quiere celebrar esos buenos hechos y os invita á vosotros los poetas españoles, para que celebréis en una *Oda* aquel heroísmo de los valientes marineros de los dos pueblos amigos y hermanos.

Los trabajos que concurren habrán de ser enviados antes del día 16 de Marzo de 1901, al Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, anónimos, señalado cada cual por un lema, el cual irá escrito sobre la plica cerrada que contenga el nombre del autor.

El vencedor recibirá por premio una pluma de oro, la cual será entregada á él ó á su representante en la junta floral, que la ciudad de Colonia celebrará el día 5 de Mayo de 1901.

Poetas españoles: Germania ha correspondido sin tasa al cariño de nuestro país; para honrarnos vino á Zaragoza Juan Fastenrath, el primer hispanista de aquel imperio; para honrarnos, su noble esposa reinó en la primera fiesta de los Juegos florales de Aragón; para honrarnos, un gran número de poetas germanos concurren al primer certamen aragonés; los que no habéis tenido la gloria de salvar á los marinos del *Gueisenau*, ved que aun os queda este medio de compartir la dicha de los salvadores, adhiriéndoos de corazón á esa buena obra; y así honraréis á España, llevando con honor su nombre y su bandera por pueblos á quienes el espacio hizo lejanos de nosotros y la amistad nos los volvió contiguos.

En Zaragoza, el día 20 de Enero, año del Señor 1901.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la obra de sus Juegos, Amado Laguna de Rins.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.—El Secretario del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ucelay y Cardona.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual de 1901, se hallará expuesto al públi-

co, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Castejón de Valdejasa 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año actual, se halla expuesto al público por término de 15 día en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Alforque 26 de Enero de 1901.—El Alcalde ejerciente, Liborio Sena.

Desde este día hasta el 10 del actual, ambos inclusivos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina el padrón de cédulas personales y los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual.

Las Pedrosas 1 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Larriba.

A contar desde esta fecha, por término de ocho días y á las horas de oficina, se halla expuesto al público el proyecto del repartimiento general de consumos, líquidos y alcoholes, que ha de regir en el presente año de 1901, á fin de que los interesados en él puedan enterarse y aducir en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cimballa 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puerta.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Pedrola 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Bielsa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, á fin de que por los vecinos puedan ser examinados, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales; reparto de consumos, líquidos y alcoholes; expediente de arbitrios extraordinarios, y el del arriendo de pesas y medidas, ambos documentos para el año actual.

Pintano 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lucas Diest.

Los repartos de consumos y líquidos, para el actual año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, admitiendo las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Longares 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustín Tortajada

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho días el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este año.

Malón 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho

días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Moncayo 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Benito Galindo.

Por término de 10 días estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Luceni 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde esta fecha.

Fuencalderas 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Marco.

El padrón de cédulas personales, formado para el presente año por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, con objeto de oír reclamaciones.

Santa Cruz de Moncayo 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarazona y su partido, provincia de Zaragoza:

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á las Autoridades, funcionarios y Agentes de la policía judicial, saludo y participo: Que instruyo sumario sobre sustracción de 4.000 pesetas en billetes del Banco de un pliego de valores declarados, impuesto en Bayona (Francia), por los Sres. Salcedo é Hijos, Banqueros, dirigido á D. Faustino Albericio, de esta vecindad, cuyos billetes sustraídos al parecer eran cuatro de 1.000 pesetas cada uno, emisión todos de 1.º de Mayo de 1895, números 60.360, 204.483, 204.484 y 204.485; y en su consecuencia, he acordado la busca y depósito de dichos billetes si fueren habidos, así como la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si infundieren sospechas suficientes para creer que han tenido participación en el delito, conforme al art. 492, núm. 4.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además, los particulares que tengan noticia del paradero de dichos billetes, y por si no pudieran depositarlos ni detener á las personas que los tuvieran si infundieren sospechas, prestarán señalado servicio á la administración de justicia comunicando á este Juzgado cuantos datos les conste sobre el particular.

Y para que lo acordado tenga lugar y se comunique y ponga á disposición de este Juzgado los billetes detenidos en su caso, expido la presente en Tarazona á 28 de Enero de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Madrid

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente hago saber: Que el día 8 de Febrero último, falleció sin testar en esta Corte, de donde era vecino, D. Inocencio López Andreu, mayor de edad, casado con D.ª Cándida Fabregues y Torres, habiendo acudido á este Juzgado la doña Cándida, como cónyuge supérstite, solicitando que se la declare heredera abintestato del mismo en unión de los parientes del causante dentro del tercer grado, D. Serapio y D.ª Raimunda López Andreu, hermanos de doble vínculo y D.ª Concepción López Prestel y D.ª Enriqueta Naya López, sobrinas del D. Inocencio, en representación de los hermanos de éste D. Angel y D.ª Magdalena, difuntos; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la última publicación en los periódicos oficiales donde tendrá lugar.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Grisén

D. Cosme Castillo Castillo, Juez municipal de Grisén:

Por la presente circular hago saber á D. Andrés Turmo Trescué, cuyo domicilio se ignora, que, para que comparezca á alegar los derechos que viere convenirle en un expediente posesorio instruído para inscribir en el Registro de la propiedad una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de la Parra, núm. 3, se presente en el término de seis días, á contar desde el en que aparezca inserta la misma, en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar; es decir, seen tenderá que renuncia á todo derecho sobre la expresada casa.

Dada en Grisén á 28 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Cosme Castillo.—P. S. M. El Secretario, Enrique Sahún

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

FERROCARRIL DE LAS CANTERAS DE TORRERO

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria el día 17 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, San Clemente, 2, accesorio, para tratar de un asunto relacionado con el párrafo 1.º del artículo 22 de los Estatutos.

Zaragoza 1 de Febrero de 1901.—El Gerente, Enrique Lozano.

IMPRESA DEL HOSPICIO